en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 (-Boletín Oficial del Estado» número 185). Decreto 1492/1975 (-Boletín Oficial del Estado» número 185).
Orden de la Presidencia del Cobierno de 20 de noviembre de 1975 (-Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 (-Boletín Oficial del Estado» número 33).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (-Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (-Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-Por la presente Orden ministerial queda derogada la Orden ministerial concedida a esta misma Empresa con fecha 1 de octubre de 1982 (*Boletín Oficial del Estado-de 17 de noviembre) y que fue prorrogada por un año para materias primas solamente.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general

de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

limo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 18 de noviembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Argelich, Termes y Cia., Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero inoxidables y la exportación de aparatos para tintura de tejidos. 26113

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Argelich, Termes y Cía., Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero inoxidables y la exportación de aperatos para tintura de tejidos, autorizado por Orden de 30 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1982), prorrogado por Orden de 15 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorroger hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de trá-fico de perfeccionamiento activo a la firma «Argelich, Termes y Cla., S. A.», con domicilio en carretera Gracia-Manresa, ki-lómetro 25,1 (carretera Rubí), Tarrasa, y NIF A-08-146870.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

ORDEN de 18 de noviembre de 1984 por la que se modifica a la firma «Santyago Vintcola, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo 26114 para la importación de azúcar y la exportación de sangria y vinos espumosos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites regiamentarios en el expediente promovido por la empresa «Santyago Vinícola, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccioabril de 1982 («Boletin Oficial del Estado» de 8 de mayo) y prorrogado por Orden de 14 de junio de 1984,
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto Por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Santyago Vinícola, S. A.», con domicilio en el barrio de la Estación, s/n., Haro (La Rioja), y NIF A-01008358, en el sentido de cambiar la denominación social de la firma, que en lo sucesivo será: «Bodegas Rioja Santiago, Sociedad Anónima», con demicilio en barrio Estación, s/n., Haro (Rioja), NiF A-26003202.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de octubre de 1984 también podrán acogerse a los benefi-cios correspondientes de los sistemas de reposición y de devo-lución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del

Tercero.—Se mantienen en tooda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 7 de abril de 1982 (-Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D. El Director general

de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Equipos Nucleares, S. A., el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de sector de 100°, chapa de acero y cilindros con defectos, y la exportación de 26115

sector de 100°.

limo. Sr.: Cumpidos los trâmites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Equipos Nucieares, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de sector de 100°, chapa de acero y cilindros con defectos, y la expertación de sector de 100°. Este Ministerio, de acuardo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Equipos Nucleares, S. A.», con domicilio en Madrid, Rosario Pino, 14-18, y NIF A-28325520, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancias a importar son:

1. Sector de 100° de una virola nuclear, P. E. 84.59.27, calidad SA 508, Cl 3.

2. Chaps de acero (3.800 x 1.100 x 125 mm.) forjada, de igual calidad, P. E. 73.75.29.3.
3. Cilindros con defectos (19), de igual calidad, 5.5 kilogramos cada uno, diámetro 86 y longitud 110, P. E. 84.59.27.

Tercero.-Los productos a exportar son:

Sector de 100° de una virola nuclear, con defectos, para pruebas de investigación de desarrollo tecnológico (1), P. E. 84.59.27.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

La empresa beneficiaria queda obligada a comunicar feha-ciantemente a la Inspección Regional de Aduanas corespondiencientemente a la Inspección Regional de Aduanas corespondiente a la demarcación en donde se encuentre el taller o factoria que ha de efectuar, total o parcialmente, el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con expresión detallada dei próducto a fabricar) de las materiase primas a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, pesos netos tanto de partida de cada una de ellas como realmente incorporadas, porcentajes de pérdidas de cada materia prima por clase de productos en que se utilicen, con diferenciación de mermas y subproductos. A este fin, podrá aportarse cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniante, así como duración aproximada prevista, y caso de que fuese precisa la colaboración de otra empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación físcal.

coaigo de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, la empresa beneficiaria, o alguna de las colaboradoras, en su caso, podrá llevar a cabo, con entera libertad, el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la inspección Regional la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

Le inspección Regional trae las comprobaciones realizadas o

les, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que conste, por cada uno de los materiales autorizados que han sido realmente utilizados, los coeficientes de trausformación, o las cantidades concretas a datar en cuenta, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización, ante a Aduana expertadora, de las hojas de detalle que procedan.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de noviembre de 1935, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar las prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España montiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del Area aduanera también se beneficiaran del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en analogas con-

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en analogas conduciones que las destinadas al extraniero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habran de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo —Debarán indicarse en las correspondientes casillas

cio de 24 de febrero de 1978.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el títular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se la otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

 $\frac{1}{2}$

ción previa.

Décimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 165). Decreto 1492/1975 («Boletin Oficial dei Estado» num. 165).
Orden de la Presidencia dei Gobierno de 20 de noviembre
de 1975 («Boletin Oficial dei Estado» num. 282).
Orden dei Ministerio de Hactenda de 21 de febrero de 1976
(«Boletin Oficial dei Estado» num. 53).
Orden dei Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976
(«Boletin Oficial dei Estado» num. 53).
Circular de la Dirección General de Aduenas de 3 de marzo
de 1976 («Boletin Oficial del Estado» num. 77).

-La Dirección General de Aduanas y la Dirección Undécimo. General de Exportación, dentro de sue respectivas competen-cias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplica-ción y desanvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación

26116

ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Industrias Subinas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre y barra de acero y la exportación de muelles y bloques de muelles.

limo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Subfias, Sociedad Auónima», solicitando protroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre y barra de acero y la exportación de muelles y bioques de muelles, autorizado por Orden de 11 de diciembre de 1981 («Boletía Delicia) del Estado de 12 de decimbre de 1981 («Boletía).

Oficial del Estado de 12 de enero de 1982) y prórroga posterior. Este Ministerio, de scuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Subinas. S. A.», con domicilio en Zamudio (Bilbao), barrio de San Antolin, sin número, y NIF A-48070674.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1984—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

limo. Sr. Director general de Exportación,

26117

ORDEN de 18 de noviembre de 1984 por la que se modifica a la firma «Metalgráfica Murciana, So-cienad Anónima», el régimen de tráfico de per-feccionamiento activo para la importación de ho-jalata y la exportación de envases de hojalata.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metaigráfica Murciana, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de holalata y la exportación de envases de hojalata, autorizado por Orden de 27 de septiembre de 1994 (-Boletin Oficial del Estado» de 9 de octubrel, que prorrogaba la Orden de 23 de junio de 1991 (-Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resusito:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Metalgráfica Murciana, S. A.», con domicilio en

carretera de Alcantarilla kilómetro 3, Murcia, y NIF A-30614419, en el sentido de que en el apartado primero de la citada Orden de 27 de septiembre de 1984 (-Boletín Oficial del Estadode 9 de octubre), donde dice: «se prorroga a partir del 14 de agosto de 1983», debe decir: «se prorroga a partir del 14 de agosto de 1984».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de septiembre de 1884 (-Boletín Oficial del Estado- de 9 de octubre), que prorrogaba a la Orden de 23 de junio de 1861 (-Boletín Oficial del Estado- de 14 de agostol y que shora se modifica.

que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general
de Exportación, Apolonio Pariz Ligero.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación,

26118

ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Puzoi Industrial. S. A.», el régimen de trafico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes y tubos de cobre y acero y la exportación de calentadores, calefactores y

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trâmites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Puzol Industrial, S. A.», solicitando prorroga del regimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes y tuvos de cobre y acero y la exportación de calentadores, calefactores y piezas, autorizado por Orden da 6 de junio de 1984 («Boletín Oicial del Estado» de 28 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección Ceneral de Exortación, ha resuelto.

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de trá-fico de perfeccionamiento activo a la firma «Puzol Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Maria de Molina, 39, Madrid, y NIF A-28-821445.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 18 de noviembre de 1984 —P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

26119

ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Fernando Vargas Ruiz, S. A.» el régimen de trático de perfeccionamiento activo para la importación de madera tropical y la exportación de tableros contrachapados de madera troDical.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el ex-pediente promovido por la Empresa «Fernando Vargas Ruiz, Sociedad Anónima» solicitando el regimen de tráfico de per-feccionamiento activo para la importación de madera tropical y la exportación de tabieros contrachapados de madera tropical.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fernando Vargas Ruiz, S. A.», con domicilio en Llano de Cuart, kilómetro 2,200. Aldaya (Valencia), NIF A-46-119095.

Segundo.-Las mercancias de importación serán:

- 1. Maderas tropicales en rollo, P. E. 44.03.28, de los siguentes tipos:
- 1.1 Homba (-Pycnanthus angolensis-), calidad LM, densidad de 800 kilogramos/metro cúbico.
 1.2 Kondroti («Rhodognaphalon breviscupe»), calidad LM,

- densidad 800 kilogramos/metro cúbico.

 1.3 Sapeiy I-Entandrophragma cylindricum-), calidad LM. dénsidad 900 kilogramos/metro cúbico. 1.4 Eyong («Eribroma oblonga»), calidad LM, densidad 1.100
- kilogramos/metro cúbico. 1.5 Embero I-Lovos Klaineans-), calidad LM, densidad 800 kilogramos/metro cúbico.
- 1.6 Tlama (-Entandrophragma angolense-), calidad LM, densidad 850 kilogramos/metro cúbico.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Tableros contrachapados de las citadas maderas tropicales, de 3 y 4 milímetros, P. E. 44.15.20.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada metro cúbico de tablero contrachapado de madera tropical que se exporte, se podrán importar con franqui-